



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-02-No. 027-2017

Considerando:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone que: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, establece que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:

"c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";

"h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal y pedagógica";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el artículo 14, numeral 23, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determinan que las Instituciones de Educación Superior deben asignar al menos el seis por ciento de su presupuesto para publicaciones indexadas, becas de posgrados para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Los profesores o profesores e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de Educación Superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático";

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de Educación Superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.";

Que, el artículo 81 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, indica que: "A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. (...);

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros se consideran:

- 1.- Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- 2.- Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- 3.- Los programas doctorales que realice el personal académico a titular agregado y auxiliar;
- 4.- El periodo sabático, conforme al Art. 158 de la LOES; y
- 5.- Los programas post doctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional;

Que, el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala que: "El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria";

Que, el artículo 86 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone que: "Se concederá licencia o comisión de servicios al personal



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular, para:

2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 82 de este Reglamento (...);

Que, el artículo 30 , inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: "Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que benefician a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios, previo dictamen favorable de la Unidad de Administración de Talento Humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución que trabaja";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: "El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución. En el caso de las y los servidores que prestan sus servicios en calidad de Técnicos Docentes, estarán regulados por esta Ley";

Que, el primer inciso del artículo 50 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: "Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que benefician a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes";

Que, el artículo 211 literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe que: "Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones:

- a. De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;
- b. En el evento de que la institución no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

de transporte, la o el servidor no debe devengar el periodo de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,

- c. De reprobación o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece.

Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP;

Que, el artículo 14, numeral 9, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala: "Autorizar Comisión de Servicios con remuneración a profesores/as titulares principales o agregados con dedicación a tiempo completo por el tiempo estricto de la duración formal de los estudios para cursos de doctorado (PhD), previo informe favorable del Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada y del Departamento de Administración del Talento Humano. Adicionalmente, se concederá financiamiento para cursos de posgrado en un 50% del valor del mismo";

Que, el artículo 105 numerales 1 y 19 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí señala entre las atribuciones y deberes del Departamento Administrativo de Talento Humano indica que:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Orgánico por Procesos, la Ley de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;
19. Tramitar viáticos y comisiones de servicios, cuando estos procedan legalmente, en beneficio institucional, según la escala aprobada por el Honorable Consejo Universitario;

Que, a través de comunicación fechada 16 de enero del 2017, el Ing. Fabricio Mendoza Cedeño, Mg., docente de la Extensión en Chone, solicitó que por la complejidad que conlleva la investigación para la obtención de su Doctorado en Ciencias Administrativas, se le conceda una ampliación del tiempo de comisión de servicios hasta el 31 de marzo de 2018. La autorización concedida por el Órgano Colegiado Académico Superior, a través de Resolución RCU-SE-12-No.031-2016, de 26 de mayo de 2016, concluye el 15 de marzo del presente año;

Que, a través de oficio No. 024 de 30 de enero del 2017, el Ing. Odilón Schnabel Delgado, Mg., Decano de la Extensión en Chone, informó al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, que el Consejo de Extensión en sesión ordinaria del lunes 30 de enero del 2017, conoció la solicitud del Ing. Fabricio Mendoza Cedeño, Mg., profesor de esta Unidad Académica, para acogerse a una ampliación de comisión de servicios con remuneración hasta el 31 de marzo del 2018, a fin de concluir sus actividades académicas en el proceso de la obtención de su Doctorado y resolvió trasladar la resolución para que continúe con el trámite respectivo ante el OCAS;

Que, con memorándum No. 582-R-MCS-2017, de 31 de enero del 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, remitió a la Lcda. Glenda Macías Monge, Mg., Directora del Departamento de Administración del Talento Humano, el oficio No. 024 de 30 de enero del presente año, para análisis del departamento de su dirección e informe técnico para tratamiento



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

del Órgano Colegiado Académico Superior, respecto a la solicitud de comisión de servicios presentada por el Ing. Fabricio Mendoza Cedeño, Mg., docente de la Extensión en Chone;

Que, mediante oficio No. 529-17-DATH-GMM, de 15 de febrero de 2017, la Lcda. Glenda Macías Monge, Mg., Directora de la Unidad de Administración del Talento Humano, remitió informe técnico al señor Rector de la Universidad, Dr. Miguel Camino Solórzano, referente a la comunicación del Decano de la Extensión en Chone, donde hace conocer que el Consejo de Extensión resolvió trasladar para que continúe con su trámite la petición de ampliación de comisión de servicios con remuneración hasta el 31 de marzo de 2018, solicitada por el Ing. Fabricio Mendoza Cedeño, Mg., profesor de la Universidad que ejerce la cátedra en esa Unidad Académica.

La parte medular del informe técnico del Departamento de Administración del Talento Humano, expresa: "en virtud a los antecedentes y la normativa legal anterior, la suscrita Directora de la Unidad de Administración del Talento Humano, considera favorable la concesión de la comisión de servicios con remuneración al Ing. Fabricio Mendoza Cedeño, Mg., docente de la Extensión en Chone, quien culminará el desarrollo de su tesis doctoral, así como la elaboración y publicación del artículo científico del Doctorado en Ciencias Administrativas con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima, Perú, a partir del 16 de marzo de 2017, hasta marzo del 2018, de acuerdo al cronograma de estudios suscrito por el Dr. Augusto Hidalgo, asesor de tesis del docente en mención, debidamente legalizado por la Notaría Sexta de Manta";

Que, a través de memorándum No. 1031-R-MCS-2017 de 22 de febrero del 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución, trasladó al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., Secretario General, para conocimiento y decisión de los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, el oficio No.529-17-DATH-GMM, de 15 de febrero de 2017, suscrito por la Lcda. Glenda Macías Monge, Directora de Administración de Talento Humano, que contiene el informe técnico referente a la ampliación de comisión de servicios con remuneración, a partir del 16 de marzo de 2017 hasta el 31 de marzo de 2018, solicitada por el Ing. Fabricio Mendoza Cedeño, Mg., docente de la Extensión en Chone;

Que, el tratamiento de este tema consta en el cuarto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria No.02-2017-HCU; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe técnico de la dirección del Departamento de Administración del Talento Humano, referente a la solicitud de ampliación de comisión de servicios con remuneración presentada por el Ing. Fabricio Mendoza Cedeño, Mg., profesor de la Universidad que ejerce la cátedra en la Extensión en Chone.

Artículo 2.- Autorizar ampliación de comisión de servicios con remuneración por el periodo académico 2017-1, para continuar con el desarrollo de su tesis y el cumplimiento de algunos requisitos, previo a la obtención del Grado de Doctor en Ciencias Administrativas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima, República de Perú. Rige desde el 1 de mayo, hasta el 31 de octubre del 2017.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

- Artículo 3.-** De considerarlo necesario, previo la presentación de los justificativos que avalen el avance del desarrollo de su tesis doctoral y de las actividades académicas que debe cumplir como requisito de graduación, el Órgano Colegiado Académico Superior, podrá otorgar ampliación de comisión de servicios;
- Artículo 4.-** Al concluir su comisión de servicios, se reintegrará de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en el Departamento de Administración del Talento Humano los documentos debidamente apostillados que acrediten el avance o conclusión de su proceso de investigación, según corresponda.
- Artículo 5.-** La Unidad de Administración del Talento Humano verificará que el tiempo de comisión de servicios o licencias para profesores/as de la Universidad se determinen por periodos académicos.
- Artículo 6.-** La institución en ejercicio de la autonomía responsable y en aplicación al Art. 81 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, elaborará la planificación por cada periodo académico, que permita la salida progresiva de los/las docentes que cursen o asistan a programas de perfeccionamiento.

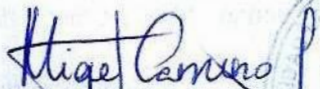
DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Vicerrector Administrativo (e) de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Extensión en Chone.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de: Administración de Talento Humano, Financiero, Fiscalía, Planeamiento, Evaluación Interna, Auditoría Interna, Contabilidad, Tesorería y Control de Bienes.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Fabricio Mendoza Cedeño, Mg., docente de la Extensión en Chone.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinticuatro días del mes de febrero de 2017, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad




Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

